



Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIECO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p><b>ELIMINADO</b> con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se eliminan los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial nombre del quejoso, interés interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUE.  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL



VERSIÓN PÚBLICA

SECCIÓN: CONTRALORÍA  
 MESA: JURÍDICO  
 EXPEDIENTE: 10/2016  
 QUEJOSO: JEFE DE IMAGEN URBANA INTEGRAL  
 CONTRA: CARLOS VAZQUEZ CAMPOS Y  
 [REDACTED], ADSCRITOS A LA JEFATURA DE  
 IMAGEN URBANA INTEGRAL.  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla a treinta de marzo de dos mil dieciséis, la suscrita Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, asociada de la Abog. María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **10/2016** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal de los que se desprende la responsabilidad de los servidores públicos [REDACTED] y **Carlos Vázquez Campos**, auxiliares "C" y "D", respectivamente, adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, por infracciones al artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla; en relación con los artículos 19 inciso a) Capítulo IV del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; 43 fracción V, inciso G) de la Ley de los Trabajadores al servicio del Estado de Puebla, por lo que: -----

**RESULTANDO**

**Primero.-** En fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis se recibió en este Órgano de Control el oficio número JDIUI/047/2016 signado por el C. Luis Miguel Contla Aguilar, Jefe de Imagen Urbana Integral mediante el cual remitió un acta administrativa de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, levantada en contra de los servidores públicos [REDACTED] y Carlos Vázquez Campos, adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral. -----

**Segundo.-** En fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se dictó auto de radicación designándole el número de **expediente administrativo 10/2016**, ordenándose realizar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan;

**Tercero.-** Mediante diligencia de fecha veintinueve de enero del año en curso, comparecieron ante este Órgano de Control los servidores públicos Luis Miguel Contla Aguilar, Fabián Atenco Flores y José Alfredo Lorenzo Morales, adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral a ratificar el contenido del acta administrativa de fecha veinte de enero del año en curso levantada por el Jefe de Imagen Urbana Integral en contra de los servidores públicos [REDACTED] y Carlos Vázquez Campos. -----

**Cuarto.-** Mediante diligencia de fecha cinco de febrero del año en curso, compareció ante este Órgano de Control el servidor público Rubén Ricardo Poblano Alonso, Médico adscrito a la Jefatura de Policía Tránsito y Vialidad Municipal a ratificar el contenido de los dictámenes médicos con número de folios 1418 y 1419 de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis. -----

**Quinto.-** Por acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis,

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: tercero interesado.



se tuvo al Director de Recursos Humanos, remitiendo el oficio número DRH-079/2016 mediante el cual exhibió copia certificada de los expedientes laborales de los servidores públicos [REDACTED] y Carlos Vázquez Campos y se ordenó turnar el presente expediente a la vista de la suscrita a efecto de determinar si ha lugar o no a iniciar formal procedimiento de determinación de responsabilidades en contra de los involucrados. -----

**Sexto.-** En fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, se dictó el inicio de procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos [REDACTED] y Carlos Vázquez Campos, auxiliares "C" y "D", respectivamente, adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, en el cual se señaló día y hora para su audiencia de ley. -----

**Séptimo.-** Mediante diligencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, compareció el servidor público Carlos Vázquez Campos, auxiliar "D", adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, al desahogo de su audiencia de ley en la cual manifestó: *"...no estaba en ese grado de intoxicación, si hubiera estado en ese estado no hubiera podido traer la camioneta, si quieren pueden preguntarle al panteonero de chinameca, no recuerdo su nombre, solo él, es el único testigo que vio que no íbamos tomados ese día ya que nos llena los tinacos, nos apunta la hora y salida; habíamos tomado un día antes, es muy lógico que siga el cuerpo intoxicado. Tenemos como un mes que a otra persona que tomo y no le hicieron nada, se llama chucho, la misma señora Judith le dijo al señor Miguel Contla y él no le hizo nada, ni le llamó la atención, esta de testigo la señora Judith."* --

**Octavo.-** Por acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo al Director de Recursos Humanos, remitiendo el oficio número DRH-0149/2016 mediante el cual informó: *"...el servidor público [REDACTED], adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana Integral fue dado de baja con fecha veintitrés de febrero de 2016..."*. -----

**C O N S I D E R A N D O** -----

**I.-Competencia.-** Esta autoridad administrativa es competente para conocer y fallar la presente causa administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 fracción II y 125 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 fracciones XVII, XXII y XXIII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1 fracción I, 2, 3 fracción V, 49, 50 fracción I, 52, 53 bis fracciones I, II, III y IV, 58 fracción IV, 59, 62 fracciones I, IV y V, y 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con los artículos 19 inciso a) Capítulo IV del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento de Atlixco,

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerados información confidencial: tercero interesado.



Puebla; 43 fracción V, inciso G) de la Ley de los Trabajadores al servicio del Estado de Puebla, atendiendo a que el hecho que lo ocasionó fue cometido por servidores públicos municipales, por lo tanto la Contralora Municipal es competente para conocer y resolver sobre la conducta desplegada por los servidores públicos [REDACTED] y Carlos Vázquez Campos, auxiliares "C" y "D", respectivamente, adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, las cuales contravienen las funciones y facultades de que están investidos; -----

**II.-** El material probatorio que se hace constar en la investigación es el siguiente, sin que haya lugar a transcribir el contenido del mismo, dado que resulta innecesario lo anterior de conformidad a lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial: -----

**"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL.-**LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIA ES PRACTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD".-LA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PERMITE ADVERTIR QUE EL LEGISLADOR HA QUERIDO SUPRIMIR DE LA PRACTICA JUDICIAL LA ARRAIGADA COSTUMBRE DE TRANCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES. EN EFECTO, LA REDACCIÓN ORIGINAL DE TAL DISPOSITIVO CONSIGNA QUE TODA SENTENCIA DEBÍA CONTENER, "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCIÓN", SIN EMBARGO, ESA ESTIPULACIÓN LUEGO FUE ADICIONADA, POR REFORMAS DE OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PARA QUE A PARTIR DE ENTONCES LA SÍNTESIS SÓLO SE REFIERE AL MATERIAL PROBATORIO PUES EL PRECEPTO EN CITA QUEDÓ REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCIÓN, MENCIONANDO ÚNICAMENTE LAS PRUEBAS DEL SUMARIO" Y FINALMENTE, EL TEXTO EN VIGOR REVELA UNA POSICIÓN MÁS CONTUNDENTES DEL AUTOR DE LA NORMA, CUANDO EN LA MODIFICACIÓN DE DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ESTABLECIÓ QUE EN EL TEXTO QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA: "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS EXCLUSIVAMENTE CONDUCENTES A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL AUTO O DE LA SENTENCIA EN SU CASO, EVITANDO LA REPRODUCCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS." POR TANTO, SI COMO PUEDE VERSE HA SIDO PREOCUPACIÓN CONSTANTE DEL LEGISLADOR PROCURAR QUE LAS SENTENCIAS SEAN BREVES, LO QUE DE AUTO TIENE COMO FINALIDAD QUE SEAN MÁS COMPRENSIBLES Y MENOS ONEROSAS EN RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, SIN GÉNERO DE DUDAS QUE ESTO SÓLO SE LOGRA CUANDO EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE ESPACIO, LO CONFORMAN LOS RAZONAMIENTOS Y NO LAS TRANSCRIPCIONES, PUESTO QUE EL TÉRMINO "EXTRACTO BREVE", POR SI MISMO FORMA IDEA DE UNA TAREA SINTETIZADORA PROPIA DEL JUZGADOR, QUE EXCLUYE GENERALMENTE EL USO DE LA TRANSCRIPCIÓN, SÓLO PERMITIDA CUANDO DENTRO DE LA LÍNEA ARGUMENTATIVA, SEA INDISPENSABLE ILUSTRAR EL

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: tercero interesado.



RAZONAMIENTO CON ALGUNA CITA TEXTUAL QUE VERDADERAMENTE SEA DE UTILIDAD PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO; PRINCIPIO QUE ES APLICABLE NO SÓLO A LAS SENTENCIAS, SINO TAMBIÉN A LOS AUTOS, PUES NO HAY QUE PERDER DE VISTA QUE LA REDACCIÓN ACTUAL DEL PRECEPTO EN CITA EQUIPARA AMBAS CLASES DE RESOLUCIONES: EN CONCLUSIÓN, SIENDO LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS UNA PRÁCTICA QUE EL LEGISLADOR HA QUERIDO PRESCRIBIR, ENTONCES LOS TRIBUNALES ESTÁN OBLIGADOS A ABSTENERSE DE ELLA, EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. -----

Dicho material probatorio consiste en: -----

**a).- Documental pública** consistente en el acta administrativa de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, levantada por el Jefe de Imagen Urbana Integral en contra de los servidores públicos [REDACTED] y Carlos Vázquez Campos. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en la misma se consigna al haber sido expedido por autoridad competente. -----

**b).- Documental pública** consistente en el dictamen médico realizado al servidor público Carlos Vázquez Campos con número de folio 1418 expedido por el médico Rubén Poblano, de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en el mismo se consignan en la cual se hizo constar el tercer grado de intoxicación etílica del servidor público Carlos Vázquez Campos. -----

**c).- Documental pública** consistente en el dictamen médico realizado al servidor público [REDACTED] con número de folio 1419 expedido por el médico Rubén Poblano, de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en el mismo se consigna al haber sido expedido por autoridad competente.-----

**d).- Ratificación** de fecha veintinueve de enero del año en curso de los servidores públicos Luis Miguel Contla Aguilar, Fabián Atenco

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: tercero interesado.



Flores y José Alfredo Lorenzo Morales, adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral del acta administrativa de fecha veinte de enero del año en curso, levantada por el Jefe de Imagen Urbana Integral en contra de los servidores públicos [REDACTED] y Carlos Vázquez Campos. Prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno. -----

**e).- Ratificación** de fecha cinco de febrero del año en curso del servidor público Rubén Ricardo Poblano Alonso, Médico adscrito a la Jefatura de Policía Tránsito y Vialidad Municipal a ratificar el contenido de los dictámenes médicos con número de folios 1418 y 1419 de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis realizados a los servidores públicos [REDACTED] y Carlos Vázquez Campos. Prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno. -----

**f).- Documental pública** consistente en el oficio número DRH-079/2016 signado por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual remitió copias certificadas de los expedientes laborales de los servidores públicos [REDACTED] y Carlos Vázquez Campos. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en el mismo se consigna al haber sido expedido por autoridad competente. -----

**g).- Documental pública** consistente en el Inicio de procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos [REDACTED] y Carlos Vázquez Campos, en el cual se les hizo de su conocimiento los hechos que se le imputaban, su derecho a realizar las manifestaciones y aportar pruebas, ya fuera por si mismos o por medio de abogado particular, prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno. -----

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: tercero interesado.



**h).**- Desahogo de Audiencia de Ley de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis a cargo únicamente del servidor público Carlos Vázquez Campos, auxiliar "D" adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, en la cual realizó las manifestaciones que creyó pertinentes, sin que haya aportado alguna prueba a su favor. Prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno. -----

**i).**- **Documental pública** consistente en el oficio número DRH-0149/2016 signado por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual informó: "...el servidor público [REDACTED], adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana Integral fue dado de baja con fecha veintitrés de febrero de 2016...". Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en el mismo se consigna al haber sido expedido por autoridad competente. -----

**III.**- De los anteriores medios de prueba debidamente concatenados y valorados de acuerdo a lo establecido por los artículos 196, 197, 198, 201 y 204 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, se acredita plena y legalmente la conducta atípica de los activos servidores públicos [REDACTED] y Carlos Vázquez Campos, auxiliares "C" y "D", respectivamente, adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, por lo que su comportamiento se define como antijurídico, dada la contradicción existente entre la conducta real y el ordenamiento jurídico que nos determina el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, dispositivo que establecen lo siguiente artículo 50 "los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: -----

**Fracción I.**- "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión"; -----

**Artículo 19 inciso a) Capítulo IV del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla:** "Son obligaciones de los

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: tercero interesado.



*servidores públicos del Ayuntamiento: a) Desempeñar sus labores con eficacia, cuidado, rectitud, honradez, responsabilidad, discreción, educación, respeto y esmero apropiado, sujetándose a la Dirección del Titular de su Dependencia y los reglamentos respectivos". -----*

**Artículo 43 fracción V, inciso G) de la Ley de los Trabajadores al servicio del Estado de Puebla:** "El nombramiento de un trabajador de base sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para el Estado, en los casos siguientes: V.- Por cese motivado en alguna de las siguientes causas: g).- Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante". -----

Por lo que en este caso se demostraron los elementos de procedibilidad en contra de los servidores públicos [REDACTED] y Carlos Vázquez Campos, auxiliares "C" y "D", respectivamente, adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, al observar una conducta inapropiada en el desempeño de sus funciones como personal de Imagen Urbana Integral, consistente en concurrir al trabajo en estado de embriaguez. Sin que pase desapercibido para este Órgano de Control que es del conocimiento pleno de todo servidor público adscrito a este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla que debe de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, y que una de las causas de la terminación de la relación laboral lo es concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, mantener una conducta en todo momento acorde con las normas establecidas y buenas costumbres, siendo evidente dicho comportamiento de los servidores públicos involucrados, esto se corrobora con los dictámenes médicos de folios 1418 y 1419 de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis expedidos por el médico Rubén Poblano y/o Rubén Ricardo Poblano Alonso, con los que se demuestra que ambos involucrados se encontraban en tercer grado de intoxicación etílica, dictamen ratificado en fecha cinco de febrero del año en curso; poniendo en riesgo no solo su integridad física sino también el cuidado y/o buen uso del vehículo a su cargo y la imagen de la dependencia a la que pertenecen y prestan servicios en campo a la ciudadanía transgrediendo con lo anterior el principio de legalidad. -----

Por lo que en el presente asunto se actualizan los elementos de procedibilidad: -----

1).- Una específica por acción: Deficiencia en el desempeño de su cargo. -----

2).- Un elemento material: no ajustaron su actuar a los lineamientos que rigen su actuar en el presente asunto lo previsto en el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: tercero interesado.





Públicos del Estado de Puebla; en relación con los artículos 19 inciso a) Capítulo IV del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; 43 fracción V, inciso G) de la Ley de los Trabajadores al servicio del Estado de Puebla. -----

3).-Un elemento normativo: Dicha conducta infringe la normativa previamente invocada; -----

4.- Calidad específica de los activos (elemento sine qua non): Que los infractores sean funcionarios públicos; -----

5).- Forma de conducta: negligente, omisa. -----

IV.- En la especie se aprecian que tales elementos de configuración, tanto objetivos como normativos están debidamente demostrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 bis fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y 83 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Este Órgano de Control arriba a la plena conclusión que en la especie, están demostrados los elementos constitutivos que integran la materialidad de la falta administrativa que se les atribuye a los servidores públicos [REDACTED] y Carlos Vázquez Campos, auxiliares "C" y "D", respectivamente, adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, deriva del acta administrativa de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis levantada por el Jefe de Imagen Urbana Integral en contra de los servidores públicos [REDACTED] y Carlos Vázquez Campos, por concurrir al trabajo en estado de embriaguez, siendo del conocimiento pleno de todo servidor público adscrito a este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla que debe de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; actos u omisiones que son robustecidos con los dictámenes médicos de folios 1418 y 1419 de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis expedidos por el médico Rubén Poblano y/o Rubén Ricardo Poblano Alonso, con los que se demuestra que ambos involucrados se encontraban en tercer grado de intoxicación etílica, dictamen ratificado en fecha cinco de febrero del año en curso; poniendo en riesgo no solo su integridad física sino también el cuidado y/o buen uso del vehículo a su cargo y la imagen de la dependencia a la que pertenecen; lo anterior plenamente corroborado con la confesión expresa del servidor público involucrado Carlos Vázquez Campos, en el desahogo de sus audiencias de ley en la que plenamente enterado de las constancias y de los diferentes medios de prueba en su contra, aceptó su participación en la comisión de los hechos que se les imputan, esto es ingerir bebidas alcohólicas, conducta inapropiada como servidor público,

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: tercero interesado.



confesión a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 123 fracción I, 124, 125 y 195 del código de procedimientos en materia de Defensa Social del Estado, aplicado supletoriamente al artículo 48 de las Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; resultando administrativamente responsables los servidores públicos [REDACTED] y Carlos Vázquez Campos, auxiliares "C" y "D", respectivamente, adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, al no ajustar su actuar a los lineamientos aplicables que además rigen su actuar como servidores públicos municipales, y respetar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben regir en el servicio público, lo que trajo como consecuencia el no desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados. -----

**V.-** A efecto de individualizar la sanción impuesta, únicamente por cuanto hace al servidor público Carlos Vázquez Campos, ya que como se informó el Director de Recursos Humanos el C. [REDACTED], causó baja el día veintitrés de febrero del año en curso; por lo que con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla se debe considerar que el servidor público Carlos Vázquez Campos, auxiliar "D", adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, es una persona del sexo [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, con grado de estudios a nivel secundaria; en virtud de lo anterior puede distinguir claramente los hechos en los que se incurre en responsabilidad administrativa de aquellos que no lo son, no obstante, actuó sin meditar las consecuencias de su proceder, servidor público con la capacidad suficiente para discernir sobre lo lícito e ilícito e inhibir una conducta, lo que supone que estuvo consciente de sus actos y de sus consecuencias. -----

En relación a las circunstancias exteriores de ejecución respecto de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, esta se actualizó al momento en que el servidor público concurrió al trabajo en estado de embriaguez, siendo de su conocimiento pleno que debe de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; acto u omisión que es robustecida con el dictamen médico de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis expedido por el médico Rubén Poblano y/o Rubén Ricardo Poblano Alonso, con lo que se demuestra que el involucrado se encontraba en tercer grado de intoxicación etílica. -----

**Por lo que respecta a la reincidencia del servidor público Carlos Vázquez Campos, auxiliar "D", adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, dentro de su expediente laboral a fojas 012 a 017**

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado, sexo y edad.



consta resolución administrativa de fecha tres de agosto de dos mil cuatro, en la cual fue administrativamente responsable por infringir el artículo 50 fracciones I y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y 40 fracción VII de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, por el descuido provocado a los encerres que le fueron proporcionados para su trabajo, imponiéndosele una amonestación privada y se le condenó a la reparación del daño del 50% que le fue descontado vía nómina por la cantidad de \$570; por lo que dicha resolución es tomada como antecedente de su conducta. -----

Referente al monto del beneficio obtenido dentro del presente expediente, no existen elementos de prueba al respecto. -----

En estas condiciones, atendiendo a que el actuar del servidor público Carlos Vázquez Campos, auxiliar "D", adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, transgredió específicamente el artículo 50 fracción I la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla; en relación con los artículos 19 inciso a) Capítulo IV del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; 43 fracción V, inciso G) de la Ley de los Trabajadores al servicio del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, 58 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, **se estima justo imponer al responsable como sanción administrativa LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO AUXILIAR "D" ADSCRITO A LA JEFATURA DE IMAGEN URBANA INTEGRAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO**, lo anterior por concurrir al trabajo en estado de embriaguez, siendo del conocimiento pleno de todo servidor público adscrito a este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla que debe de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; acto u omisión que son robustecidos con el dictamen médico de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis expedido por el médico Rubén Poblano y/o Rubén Ricardo Poblano Alonso, con los que se demuestra que el involucrado se encontraba en tercer grado de intoxicación etílica, dictamen ratificado en fecha cinco de febrero del año en curso; poniendo en riesgo no solo su integridad física sino también el cuidado y/o buen uso del vehículo a su cargo y la imagen de la dependencia a la que pertenece. -----

Por lo expuesto y fundado se: -----

**R E S U E L V E**

**Primero.-** El Servidor Público **Carlos Vázquez Campos**, auxiliar "D", adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, es **administrativamente responsable** de infringir el artículo 50 fracción



I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla; en relación con los artículos 19 inciso a) Capítulo IV del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; 43 fracción V, inciso G) de la Ley de los Trabajadores al servicio del Estado de Puebla, en los términos que quedaron precisados en los considerandos marcados con los números III y IV romanos, los cuales en obvio de repeticiones se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

**Segundo.-** Por la responsabilidad administrativa a que se refiere el punto que antecede, con fundamento en los artículos 57, 58 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se impone al **servidor público Carlos Vázquez Campos, auxiliar "D", adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO AUXILIAR "D" ADSCRITO A LA JEFATURA DE IMAGEN URBANA INTEGRAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO. -----**

**Tercero.-** Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento al servidor público responsable Carlos Vázquez Campos, auxiliar "D", adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, que cuentan con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que haga valer si a su derecho interesa el correspondiente Recurso de Revocación ante este Órgano de Control. -

**Cuarto.-** Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, con fundamento en los artículos 62 fracciones I y IV, se ordena ejecutar la sanción impuesta al servidor público Carlos Vázquez Campos, auxiliar "D", adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, remitiendo copia de la misma a la Dirección de Recursos Humanos para que se integre al expediente laboral del responsable, de igual manera se ordena remitir copia de la misma a la Tesorera Municipal y a la Jefatura de Nómina para la suspensión del sueldo del servidor público Carlos Vázquez Campos, durante el término que dure la suspensión temporal, lo anterior al ser el sueldo una retribución que debe pagarse a los empleados por su servicio a este ente Municipal. -----

**Notifíquese** de manera personal la presente resolución al servidor público Carlos Vázquez Campos, auxiliar "D", para los efectos legales procedentes y al Jefe de Imagen Urbana Integral, en su carácter de Jefe inmediato, a fin de que sea de su conocimiento. ---

Así lo proveyó y firma la suscrita Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, quien actúa asociada de la Abog. María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL



VERSIÓN PÚBLICA

Responsabilidades y Situación Patrimonial. -----  
-----**cúmplase.**-----

Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl  
Contralor Municipal

Abog. María Elena Castillo Jiménez  
Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades  
y Situación Patrimonial.

Esta hoja forma parte de la Resolución Administrativa de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, dictada en el expediente 10/2016, radicado en el Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla.

L'MECJ/L.SFC\*